

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES.**

Reunidos en el décimo primer nivel del edificio de la Procuraduría General de la República (PGR), en la sala de reuniones del Despacho General, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Presentes: licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, Procurador General de la República y Presidente de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA); el máster Manuel Antonio Sánchez Estrada, Director Ejecutivo y Secretario de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones; de igual forma, a través de la plataforma de Microsoft Teams presentes la licenciada Mara Rebeca Ruiz Escobar, Representante Propietaria de la Sociedad Civil designada por la Fiscalía General de la República (FGR); la licenciada Yaneth Ibon Macías Gómez, Representante Propietaria designada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ); por lo que se procede al **PUNTO UNO: REVISIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM**. A petición del Presidente de la Junta Directiva, se verificó la existencia de quórum por parte del Director Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los Artículos 47 y 48 de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA. Al verificar la conformación de quórum, se procedió a tener por instalada la novena sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, en adelante OPA, correspondiente al año dos mil veintidós, con la asistencia de cuatro miembros.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE AGENDA, LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SEGUIMIENTO DE**

**ACUERDOS.** El licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, solicitó al Director Ejecutivo, presentar la propuesta de agenda y someterla a aprobación del pleno, consistente en: **1. Establecimiento de quórum, 2. Aprobación de Agenda, lectura del acta anterior y seguimiento de acuerdos, 3. Informe de presentación de nuevos casos a la jurisdicción de niñez y adolescencia, 4. Informe de reuniones de la Agencia Open Door y OPA, 5. Varios: 5.1 Informe sobre el caso del niño [REDACTED] 5.2 Autorización para los Equipos Multidisciplinarios OPA y PGR Art. 31 LEA, 5.3 Autorización a Director Ejecutivo para cumplimiento del Art. 136; 6. Cierre.** Luego de presentar la agenda y verificado el cumplimiento de los acuerdos de la séptima sesión ordinaria, el Director Ejecutivo rindió un informe detallado del estados de los casos tramitados ante la jurisdicción especializada de la niñez y adolescencia, asimismo se hizo efectiva la juramentación en la citada sesión de los miembros del Comité de Selección y Asignación de Familias y Seguimiento Post adoptivo, por lo que el pleno, adopta el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 1.- La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **ACUERDA:** Aprobar la propuesta de agenda según quedó establecida anteriormente y dar por recibido el informe de cumplimiento de acuerdos. **COMUNÍQUESE.**

**PUNTO TRES: INFORME DE PRESENTACIÓN DE NUEVOS CASOS A LA JURISDICCION DE NIÑEZ Y**

**ADOLESCENCIA:** Para el abordaje del punto el señor Procurador General, otorga el uso de la palabra al Director Ejecutivo, quien expone que en el archivo de la oficina se identificaron 54 casos de procesos de adopción, sin haberse resuelto la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encontraban bajo el cuidado y protección de los solicitantes, quienes a su vez no había sido evaluada su aptitud para adoptar. Considerando lo anterior, dichos casos reúnen en su mayoría, los requisitos

de procesabilidad regulado en el Artículo 60 “Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 235 publicado el día 22 de diciembre del año 2021, dado que fueron solicitudes presentadas antes de la vigencia de dicho decreto, los niños, niñas y adolescentes, poseen 1 o más año de convivencia por los solicitantes, de igual forma, se encuentran bajo su responsabilidad a través de medidas de cuidado alternativo en la modalidad de familias sustitutas, comprendida esta última figura, no solo respecto de una medida de formación formal LEPINA si no también, haciendo un análisis amplio, es viable su tramitación; dado lo establecido en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, numeral 29 literal b) romano i), aunado al proceso de adaptación y de establecimiento de lazos afectivo-emocionales entre la niña, niño o adolescente.

En este contexto, la OPA procederá a calificar la idoneidad de las familias y tramitar ante la jurisdicción especializada de niñez y adolescencia los casos en referencia a fin de resolver de forma definitiva los casos de las niñas, niños y adolescentes. Verificado el informe brindado por el Director Ejecutivo, se emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N°3: La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe presentado por el Director Ejecutivo, respecto de los nuevos casos que serán diligenciados ante la jurisdicción especializada de niñez y adolescencia. Se le encomienda al Director Ejecutivo, mantener informado a este colegiado sobre la tramitación de los mismos. **COMUNÍQUESE.**

**PUNTO CUATRO: INFORME DE REUNIONES DE LA AGENCIA OPEN DOOR Y OPA:** El Presidente de la Junta Directiva otorga la palabra, al licenciado Manuel Sánchez, quien informó que el día 20 de octubre de 2022, se sostuvo reunión de trabajo de forma virtual, con la representante de la agencia Open Door Adoption, de los Estados Unidos de América, Cathy Sawyer, donde se abordó, las oportunidades de coordinación para la adopción de niñas, niños y adolescentes con sobre edad, algún tipo de discapacidad, o enfermedades crónicas, explicando la referida representante de la referida agencia de adopción, que su organización como tal, no posee un banco de familias previamente calificadas como sucede en El Salvador. Asimismo, entre los mecanismos que ellos utilizan para la vinculación entre los adoptantes y la niña o niño, es a través de un portal web, donde se puede tener acceso, mediante un usuario y correo electrónico específico, a la información de los niños y niñas, donde se incluyen imágenes y parte de la historia familiar; en razón de ello, se hizo énfasis por parte de la OPA que no es posible compartir información para ser publicada en portales web, dado que sería contrario a la legislación salvadoreña, quedando la posibilidad de análisis de un mecanismo, que responda a las garantías que la legislación salvadoreña establece para preservar la identidad de los niños y niñas, y que posibilite compartir información en formato de perfiles tanto de familias solicitantes de adopción, como de niños y niñas. En tal sentido, la representante de la agencia, expresó que hará del conocimiento de la Junta Directiva de su organización la posibilidad de buscar un mecanismo para compartir información entre la autoridad central de El Salvador y su organización y fomentar la adopción de niñas y niños salvadoreños en los Estados Unidos de América. Luego de concluir el informe detallado por el licenciado Sánchez Estrada, la Junta Directiva emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N°4: La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**,

por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe presentado por el Director Ejecutivo, respecto de la reunión de trabajo de la Oficina para Adopciones y la Agencia Open Door de los Estados Unidos de América; se le encomienda al referido funcionario, buscar un mecanismo que fortalezca la relación en materia de adopción internacional con la referida agencia, dentro de los parámetros, establecidos por la legislación salvadoreña, relacionados a la garantía de reserva de la información de las niñas, niños y adolescentes. **COMUNIQUESE.**

#### **PUNTO CINCO VARIOS: 5.1 INFORME SOBRE CASO DE NIÑO SUJETO DE ADOPCIÓN.**

El presente punto de acta se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y datos personales sensibles, relativos a información privada concerniente a una persona sujeta de adopción, los cuales son catalogados como información confidencial ya que se prohíbe su acceso público en razón de un interés personal jurídicamente protegido de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 literales a), b), f) y artículo 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a la Garantía de Reserva que prohíbe la reproducción total o parcial de los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, regulado en el artículo 84 inciso tercero de la Ley Crecer Juntos.

#### **PUNTO CINCO: 5.2. AUTORIZACIÓN PARA LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS OPA Y AUXILIARES**

**PGR, ART.31 LEA.** El Presidente de la Junta Directiva licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, otorga la palabra al licenciado Manuel Sánchez, quien expone que de acuerdo a lo establecido al artículo 31 de la Ley Especial de Adopciones, (LEA) para el otorgamiento del consentimiento de la madre, padre o ambos, se hará una evaluación psicológica a efecto de determinar su resultado de su estado mental, quien tendrá que ser por un profesional de la conducta, del listado requerido de la profesión de psicología o un pedito del Instituto medicina legal. Al respecto, es importante señalar que esta Junta Directiva en aras de agilizar los procesos de las madres o padres, que tienen la intención de otorgar el consentimiento de adopción a sus hijos e hijas, autorizo en su oportunidad que dichos dictámenes serían realizados por los equipos de la Procuraduría General de la República y asimismo, se continuara solicitando el apoyo del Instituto de Medicina Legal; no obstante, en la práctica el abordaje de estos casos, presentan un alto grado de dilación, dado que los dictámenes requeridos son proporcionados por un mínimo de 30 días a 6 meses, lo que genera un retraso para solventar de forma definitiva de la niña, niño y adolescente, sujeto de adopción. En tal sentido, dado que la Oficina para Adopciones, posee dentro de sus equipos multidisciplinarios, profesionales en psicología, debidamente autorizados por la Junta de vigilancia de la profesión de psicología, se solicita al pleno de la Junta Directiva, autorizar a los mismos, para realizar las evaluaciones que determinen, los parámetros establecidos en los artículos 31 de la LEA. Por lo que finalizada la intervención del licenciado Sánchez Estrada, por unanimidad, la Junta Directiva emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N°6: La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)**, por unanimidad, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley Especial de Adopciones, **ACUERDA:** **CONSIDERANDO: I.** Que el consentimiento para la adopción es un requisito indispensable para que

la misma, sea decretada en sede judicial, el cual consiste, en una manifestación de voluntad unilateral, en la que, de forma libre e informada se establece la conformidad en que la niña o niño sea adoptada. **II.** Que, el consentimiento para la adopción, podrá otorgarse por el padre o madre, bajo cuya autoridad parental se encontrare, y si se tratare de progenitores menores de edad, se requiere el asentimiento del representante legal, o en su defecto, por la persona titular de la Procuraduría General de la República, quien, además, tiene la facultad de otorgar el consentimiento en los casos de la adopción de personas mayores de edad bajo tutela declarados incapaces; de niñas, niños o adolescentes que carecen de madre y padre; de los de filiación desconocida, o de quienes por causas legales hayan salido de la autoridad parental, como es el caso del decreto de la pérdida de la autoridad parental. **III.** Que el Art. 31 inciso 2° de la Ley Especial de Adopciones establece: *“Para el otorgamiento del consentimiento de la madre, padre o ambos durante el procedimiento administrativo, será necesaria la realización de una evaluación psicológica a efecto de dictaminar el estado emocional y mental de los mismos, el cual deberá ser realizado por un profesional de la conducta, que será seleccionado por la OPA del listado requerido a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología de El Salvador, o en su defecto, por un perito del Instituto de Medicina Legal a petición de la Oficina para Adopciones, a efecto de determinar que dichas personas están en condiciones de otorgar el consentimiento..”* **IV.** Que, de conformidad al Principio del Interés superior de la niña, niño y adolescente y del Rol primario y Fundamental de la Familia, es necesario y urgente que el trámite para el otorgamiento del consentimiento para la adopción, se realice con la mayor celeridad posible, ya que, se debe, definir la situación jurídica del niño, otorgándole una familia por medio de la adopción, que sea la que mejor garantice su desarrollo integral. **V.** Que el Instituto de Medicina Legal tiene como función principal la prestación de los servicios periciales, de forma independiente, para lo cual, emitirá los dictámenes que se le requieran conforme a la Ley. En ese sentido, es pertinente manifestar que la carga de trabajo realizado por el mencionado Instituto es considerable, por lo que, la experiencia que tiene la Oficina para Adopciones, en la realización de la evaluación psicológica y posteriormente entrega del dictamen pericial al que hace referencia el Art. 31 de la LEA, dilata el trámite para el otorgamiento del consentimiento para la adopción. Así mismo, la Oficina para Adopciones, tiene experiencia en la derivación de estos casos, a la Unidad Preventivo Psicosocial de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, la cual, ha entregado con extemporaneidad los dictámenes solicitados, a consecuencia, de su carga laboral. **VI.** Qué, las personas profesionales en psicología adscritos a la Oficina para Adopciones y de las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República, se encuentran inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología de El Salvador, por lo que, se encuentran habilitados para realizar la evaluación psicológica y proveer el dictamen a que se refiere el Art. 31 de la LEA, agilizando el trámite para otorgar el consentimiento para la adopción, garantizando así, que la niña o niño pueda gozar de su derecho a tener una familia, en donde se desarrolle integralmente. **VII.** Que es pertinente acercar los servicios de la población usuaria, especialmente si se encuentran en una situación en la cual, no desean hacerse responsables del cuidado y crianza de su hija o hijo, en consecuencia, se considera que las personas profesionales en Psicología de las Procuradurías Auxiliares, puedan realizar la evaluación psicológica a que se refiere el Art. 31 de la LEA. **POR TANTO,** con fundamento en las disposiciones legales antes citadas la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, por unanimidad **ACUERDA: a)** Autorizar a las personas profesionales en Psicología de

la Oficina para Adopciones, así como, de las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República para que, puedan realizar la evaluación psicológica y extiendan el dictamen del estado emocional y mental del padre, madre o ambos que desean otorgar el consentimiento para la adopción, de conformidad a lo que establece el Art. 31 inciso 2° de la Ley Especial de Adopciones. **COMUNÍQUESE.**

**5.3 Autorización a Director Ejecutivo para cumplimiento del Art. 136:** El Presidente de la Junta Directiva, licenciado René Escobar, le otorga la palabra al licenciado Manuel Sánchez, quien expone, que la Ley Especial de Adopciones, en la referida disposición establece la obligación a la autoridad judicial, que haya dictado una medida de protección a favor de un niño, niña o adolescente, deberá informarlo a la Procuraduría General de la República dentro del plazo de 15 días , especificando la situación jurídica de aquellos, para que con el caso de cumplir con los requisitos de decretoria de adoptabilidad, se procesa con esta ley; De igual forma, los centros de atención de niñez y adolescencia, públicos, privados y mixtos, tendrán la misma obligación, en relación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado. Finalmente, la disposición en comento, establece a la Procuraduría General de la Republica el deber de remitir a la OPA, los informes recibidos.

En la actualidad, la información sobre los niños, niñas y adolescentes, con posibilidad de poder ser declarados adoptables, es referida por diversas instancias, llámese estos centros de acogimientos, públicos y privados, Juntas de Protección, Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia y Procuradurías Auxiliares, misma que a su vez, son remitidas a diferentes instancias de la Procuraduría General, e incluso a la Oficina para Adopciones. En tal sentido, el licenciado Sánchez, señala que del artículo 45 de la Ley Especial de Adopciones, siendo la OPA la responsable de recibir, tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de adopción de niñas, niños y adolescentes, estas debiesen ser la encargada de garantizar el cumplimiento de dicho artículo y solicitar oportunamente los registros de los niños, niñas y adolescentes con posibilidad de ser adoptados a los entes obligados antes citados, asimismo, agrega que esa información será derivada al Señor Procurador General de la República, en su calidad de representante de los niños y niñas y con copia a la Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia, para que vele por el oportuno diligenciamiento de los casos con base al artículo 244 de la Ley Crecer Juntos.

Desarrollado el punto, la Representa de la Sociedad Civil por la Fiscalía General de la República (FGR) señala la importancia de autorizar al Director Ejecutivo, para realizar la labor antes descrita, dado que en su organización, es decir, la Asociación Aldeas Infantiles SOS, existen niños, niñas y adolescentes, que pueden ser en atención a su situación socioambiental considerados sujetos de adopción sin que a la fecha, haya existido una instancia gubernamental, que monitoree el diligenciamiento de sus casos, por lo que la OPA, podría desempeñar dicho rol en coordinación con la Procuraduría General de la República, tal como se ha mencionado. Al respecto, el Señor Procurador General, expreso su disposición para que el mecanismo propuesto por la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, sea realizado, para garantizar la atención a los niños, niñas y adolescentes que podrían ser considerados sujetos de adopción y que esta Procuraduría, pueda

contar con la información de ellas y ellos, y agilizar de forma más ágil y oportuna todas las acciones administrativas y judiciales que garanticen sus derechos.

Agotado el punto, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, por unanimidad, este colegiado emite el acuerdo siguiente: **ACUERDO N° 7:** La Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA), con base a lo prescrito en los artículos 48, 49, 134, 136 de la Ley Especial de Adopciones y el artículo 244 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA:** **a) AUTORIZAR:** al Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones solicitar a los señores Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de Derechos de Niñez, y Adolescencia, los Centros de Acogimiento públicos y privados, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia (CONAPINA), las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República y demás instancias administrativas o judiciales, información sobre la situación sociofamiliar de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su competencia o siendo atendidos por éstos, que permita a la Procuraduría General de la República resolver oportunamente y de forma definitiva su situación jurídica; **b) ENCOMIENDESE,** al Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, compartir oportunamente la información remitida por las referidas entidades, con el Despacho del Señor Procurador General de la República y la Procuraduría Especializada de Niñez y Adolescencia. **COMUNIQUESE.**

**PUNTO SEIS: CIERRE DE SESIÓN.** Se da por concluida la sesión que se ha realizado en doble modalidad, presencial y virtual mediante la herramienta tecnológica Microsoft Teams a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. No habiendo nada más que agregar, se cierra la presente acta, cuyo contenido ratificamos de forma verbal y queda como constancia los archivos multimedia de audio y video, así también se ratifica en fecha posterior y firmamos todos en el carácter en que actuamos. –

**Lic. René Gustavo Escobar Álvarez**  
Procurador General de la República y  
**Presidente de la Junta Directiva de la OPA**

**Licda. Mara Rebeca Ruiz Escobar.**  
Representante Propietaria de la Sociedad Civil  
Fiscalía General de la Republica.  
**Miembro Propietaria**

**MSc. Manuel Antonio Sánchez Estrada**  
Director Ejecutivo de la Oficina para  
Adopciones y  
**Secretario de Junta Directiva de la OPA**

**Licda. Yanet Ibón Macías Gómez**  
Representante de la Sociedad Civil designada  
por la Corte Suprema de Justicia  
**Miembro Propietaria**

La presente acta es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por; Licenciado René Gustavo Escobar Álvarez, Procurador General de la República y Presidente de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA); el Máster Manuel Antonio Sánchez Estrada, Director Ejecutivo y Secretario de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones; de igual forma, a través de la plataforma de Microsoft Teams presentes la Licenciada Mara Rebeca Ruiz Escobar, Representante Propietaria de la Sociedad Civil designada por la Fiscalía General de la República (FGR); la Licenciada Yaneth Ibon Macías Gómez, Representante Propietaria designada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ).